Lizenzia y facultad Gral. absoluta a bos el menzionado Josef de Yaques y Soriano, para que poday servir y sirbais qualesquier Escribanias publicas de Gobernazion ó otras de la Jurisdizn. de las dhas ordns. teniendo para ello nombramto. ó recudimto. de parte lexitima, sin q. en ninguna forma tengais nezesidad ni obligazion de venir ni embiar a dho mi consejo a pedir ni sacar Lizenzia para ello, como se dize en dho Vro. titulo de tal mi Ess.no por enquanto a esto y la Clausula que de ello trata la derogo y doy por de ningun valor ni efecto, y mando que para servir el dho ofizio con la zitada lizencia Expezial no se os haga cargo, ni ympon ga pena por ninguna Justizia, Juez ni Mitro. en Causa de Vissita ni otra Cosa alguna, q. asi es mi voluntad; Y mando q. de esta mi Zedula se tome la Razon en la contaduria Gral. de valores de mi Real haz.da a que esta yncorporado el dro. de la media annata Declarando haber pagado ó quedar asegurado este dro. con express.n de lo que ymportare sin cuia formalidad mando assimismo sea de ningun valor ni efecto, y no se admita, ni tenga cumplimto. esta mi Cedula. fecha en Madrid a Zinco de Julio de mil setezientos setenta y siete = Yo El Rey = Por mandado del Rey Nro. S.or Diego Bergana = Lugar de quatro Rubricas

Tomose razon en la Contaduria Gral. de valores de la R.l Haz.da en la q. consta a Pliegos Zinco